

6.2. El BANCO financiará con cargo al CREDITO el 85% de la prima de la Póliza de Seguro de CREDITO mencionada en el ARTICULO anterior, siendo el 15% restante de dicha prima por cuenta del ACREDITADO, que la abonará a CESCE, a través del BANCO, previa notificación de su importe, como condición previa a la toma de efectividad del CREDITO.

El 15% restante de dicha prima será por cuenta del ACREDITADO, que la abonará a CESCE, a través del BANCO, inmediatamente, tras la notificación de su importe al ACREDITADO por el BANCO.

6.3. El importe inicial de la prima pagado por el ACREDITADO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 6.2., se considera provisional, debiendo ser reajustado en la forma y plazos fijados por CESCE en la póliza de seguro que emita, tanto en función del importe definitivo efectivamente dispuesto con cargo al CRÉDITO, cuanto por cualquier modificación que pudiera producirse en el desarrollo del CONVENIO .

El ACREDITADO, pagará al BANCO, al primer requerimiento que éste le formule al efecto, el importe de la prima complementaria que pudiera devengarse, en función de los posibles reajustes a que se ha hecho alusión en el párrafo anterior.

6.4. Si como consecuencia de la regularización de posibles reajustes, resultase un extorno de la prima de CESCE ya pagada por el ACREDITADO, el BANCO procederá a cancelar la parte correspondiente del CREDITO, tan pronto como reciba el importe de la aseguradora.